

CAPÍTULO II

**MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS
APROBADAS PARA 2012**

Actualizado a febrero de 2013

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	17
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	24
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	31
COMUNITAT VALENCIANA.....	36
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	40
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	47
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	53
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	64
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	71
COMUNIDAD DE MADRID	77
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	79

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 1/2012, de 22 de febrero, de Presupuestos para 2012 (DOGC núm. 6075, de 27 de febrero de 2012), la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 6094, de 23 de marzo de 2012) y el Decreto-Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio (DOGC núm. 6282, de 28 de diciembre de 2012).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Compensación fiscal por la deducción por inversión en vivienda habitual.

A efectos de la compensación fiscal correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes de 20 de enero de 2006, se establece que el importe del incentivo teórico en la Comunidad Autónoma de Cataluña es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en el 2011 los porcentajes de deducción regulados en el artículo 1.2 de la Ley de la Comunidad de Cataluña 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Además, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en dicho artículo, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, para los supuestos en los que no se utilice financiación ajena.

- Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual (régimen transitorio).

Se modifica la regulación del régimen transitorio aplicable respecto del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual para los contribuyentes que han adquirido la vivienda habitual o han satisfecho cantidades para la construcción de la misma antes del 30 de julio de 2011.

En concreto, se precisa que los contribuyentes que tengan treinta y dos años o menos en la fecha de devengo del impuesto siempre que su base imponible no sea superior a 30.000 euros, que hayan estado en el paro durante ciento ochenta y tres días o más durante el ejercicio, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% o que formen parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto aplicarán el porcentaje incrementado del 9%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se reduce, con efectos del 31 de diciembre de 2012, el importe del mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio, que pasa de 700.000 a 500.000 euros.

- Tarifa.

Se regula, con efectos del 31 de diciembre de 2012, la siguiente escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos son superiores a los fijados en la escala aprobada por la norma estatal con carácter supletorio:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,21
167.129,45	350,97	167.123,43	0,32
334.252,88	877,41	334.246,87	0,53
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,95
1.336.999,51	8.949,53	1.336.999,26	1,37
2.673.999,01	27.199,57	2.673.999,02	1,79
5.347.998,03	74.930,45	5.347.998,03	2,21
10.695.996,06	192.853,81	En adelante	2,75

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Base de las reducciones en las adquisiciones *mortis causa*.

Se precisa que, en los supuestos de adquisición por causa de muerte de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades, de la vivienda habitual del causante, de fincas rústicas de dedicación forestal, de bienes utilizados en explotaciones agrarias o de bienes del patrimonio cultural o natural, la base de cálculo de la reducción resulta de minorar el valor total de los bienes o derechos en el importe de las cargas y gravámenes, sin prorrateo de las deudas y gastos generales que resulten deducibles. Además, en ningún caso la aplicación de esta regla podrá dar lugar a bases liquidables negativas.

- Aplazamiento de las cuotas del impuesto.

Se amplía la posibilidad de conceder excepcionalmente aplazamientos de hasta dos años de las cuotas del ISD a los hechos imponibles devengados hasta el 31 de diciembre de 2013 (en la redacción anterior se permitía para hechos imponibles devengados hasta el 31 de diciembre de 2011).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificaciones de la cuota en operaciones relacionadas con la transmisión de la vivienda habitual en favor de entidades financieras acreedoras.

Se introducen las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria del impuesto:

- ✓ Bonificación del 100% de la cuota del impuesto aplicable a la transmisión de la vivienda habitual efectuada por personas físicas a favor de la entidad financiera acreedora o de una filial inmobiliaria de su grupo por no poder hacer frente al pago de los préstamos o créditos concedidos para su adquisición. Se exige que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante un contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera con una duración pactada de al menos diez años y el importe máximo de la bonificación es el resultado de aplicar el tipo impositivo sobre los primeros 100.000 euros de base imponible.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota del impuesto aplicable a los contratos de arrendamiento con opción de compra entre las entidades financieras acreedoras o la filial inmobiliaria de su grupo y los propietarios, personas físicas, que transmitan su vivienda habitual a éstas cuando el objeto del contrato sean las viviendas transmitidas, extendiéndose también la bonificación a la opción de compra.
- ✓ Bonificación del 100% de la cuota del impuesto aplicable en la adquisición posterior, en un plazo no superior a diez años, de estas viviendas por parte de las personas físicas que, al no poder hacer frente a los pagos, habían transmitido su propiedad a la entidad financiera acreedora o a la filial inmobiliaria de su grupo.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de gravamen general.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable con carácter general a los documentos notariales, que pasa del 1,2% al 1,5%.

- Tipo de gravamen en los supuestos de renuncia la exención de IVA.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable en los supuestos en que se haya producido la renuncia a la exención de IVA conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LIVA, que pasa del 1,5% al 1,8%.

- Bonificación de la cuota en operaciones de subrogación y modificación de créditos hipotecarios.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota, con un límite de 500.000 euros de base imponible, aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la novación modificativa de créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y acreedor siempre y cuando la modificación se refiera al tipo de interés o a la alteración del plazo del crédito.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se regula la base imponible, que estará constituida con carácter general por las cantidades que los jugadores dediquen a la participación en los juegos, estableciéndose reglas especiales para los casinos de juego, el juego del bingo y los juegos que se efectúen a través de internet o de medios telemáticos.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se regula el tipo de gravamen aplicable a los juegos efectuados por internet o por medios telemáticos (10%) y el aplicable a determinadas modalidades especiales de bingo, como son el bingo plus (15%), el bingo americano (15%) y el bingo electrónico (30%) y se modifican los tramos de base imponible de la tarifa aplicable a los casinos de juego.

- Régimen administrativo de suspensión temporal.

Se precisa que en el supuesto de que se levante la suspensión temporal antes de que finalice el plazo por el que fue otorgada, el sujeto pasivo debe efectuar el pago íntegro del trimestre en curso con anterioridad al alta del permiso.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se regula la base imponible, que estará constituida por el importe total de los billetes o resguardos de participación vendidos, salvo en las apuestas hípcas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, que se constituye por la diferencia entre las cantidades apostadas y los premios obtenidos.

- Tipos tributarios de las apuestas.

Se modifica el tipo de gravamen aplicable con carácter general a las apuestas, que pasa del 10% al 13% y se fija en el 10% el tipo de gravamen correspondiente a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como a las apuestas hípcas.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de abril de 2012, el tipo de gravamen autonómico aplicable sobre las gasolinas y el gasóleo de uso general que se fija, en ambos casos, en 48 euros por 1.000 litros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 11/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2012 (DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 2011), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para 2012 (DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 2011) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia (DOG núm. 141, de 24 de julio de 2012). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se rebaja el porcentaje de deducción desde el 20% hasta el 15%, aplicándose por partes iguales en el ejercicio en el que se realice la inversión y en los tres siguientes y se modifica la regulación de los requisitos exigidos para disfrutar de esta deducción. Así, se elimina el requisito que exigía que la participación alcanzada no fuese inferior al 1% del capital social de la entidad, se amplía de dos a tres años el plazo de mantenimiento de la inversión en el patrimonio del adquirente y se establece que la adquisición ha de formalizarse en escritura pública en la que se identifique la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

- Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual.

Se permite aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual en los casos en los que el arrendador no ha depositado la fianza en el organismo competente siempre y cuando se presente copia compulsada de la denuncia presentada ante el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen para la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes.

Cesa la vigencia del tipo reducido de gravamen del 4% aplicable a los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.

Esta medida se introdujo con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial.

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Cesa la vigencia del tipo reducido de gravamen del 6% aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Esta medida se introdujo con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación y otras medidas tributarias.

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial.

Cesa la vigencia del tipo reducido de gravamen del 4% aplicable en las adquisiciones de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial.

Esta medida se introdujo con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial.

- Bonificación aplicable a la transmisión de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia.

Se extiende la aplicación de la bonificación del 95% de la cuota a la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable en la primera adquisición de vivienda habitual o en la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se extiende la aplicación del tipo de gravamen reducido del 0,75% a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución de créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de la vivienda habitual.

- Tipo de gravamen para la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes.

Cesa la vigencia del tipo reducido de gravamen del 0,3% aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.

Esta medida se introdujo con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial.

- Tipo de gravamen aplicable en la primera adquisición de vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Cesa la vigencia del tipo reducido de gravamen del 0,5% aplicable en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación cuando la suma del patrimonio de los adquirentes para los que vaya a constituir su vivienda habitual y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 250.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

Esta medida se introdujo con carácter temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, por la Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación y otras medidas tributarias.

- Dedución para la constitución de préstamos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos que fueron destinados a la adquisición de la vivienda habitual.

Se convierte en definitiva esta deducción de la cuota, que en la redacción anterior se aplicaba solo hasta el 31 de diciembre de 2011, y se extiende su aplicación a las mismas operaciones relativas a los créditos hipotecarios.

- Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual.

Se introduce una deducción del 100% de la cuota del impuesto aplicable en las escrituras públicas de subrogación y modificación de créditos y préstamos hipotecarios a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 2/1984, de 30 de marzo, concedidos para la inversión en vivienda habitual.

Asimismo, se introduce una deducción del 100% de la cuota del impuesto aplicable en las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades del artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se regula la base imponible en el juego del bingo, que vendrá constituida por la suma total satisfecha por los jugadores por la adquisición de los cartones o valor facial de los mismos, descontándose en la modalidad del bingo electrónico la parte destinada a premios. Además se establecen reglas especiales en los juegos y concursos difundidos mediante radio o televisión y en los que la participación se realice, en su totalidad o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional, en los que la base imponible vendrá determinada por la suma del valor de los premios y por las cantidades correspondientes a la sobretarifcación de la participación en el juego.

Se regulan los regímenes de determinación de la base imponible, que se determinará con carácter general mediante estimación directa, y podrá determinarse mediante estimación objetiva mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos reglamentariamente.

- Tipos de gravamen y cuotas fijas.

En cuanto a los tipos de gravamen, se regula el tipo aplicable al juego del bingo, que será el 20% con carácter general y el 30% en la modalidad del bingo electrónico. Además, cuando no se reduzca la plantilla media total de la sala de bingo durante el ejercicio 2012, en las modalidades del juego del bingo diferentes al bingo electrónico se aplicará un tipo reducido del 15% y en la modalidad del bingo electrónico un tipo reducido del 25%.

Por lo que respecta a las cuotas fijas de la tasa, se regula la cuota aplicable a las máquinas tipo "A" especial y tipo "B" especial que será, respectivamente, la que resulte

de multiplicar por 0,75 o de incrementar en un 25% las cuotas señaladas para las máquinas tipo "B" de acuerdo con sus características. Además, se regula una cuota anual de 6.000 euros aplicable a cualquier otro tipo de máquina apta para un único jugador, que se incrementa en 4.000 euros por cada jugador adicional.

- Devengo y periodo impositivo.

Por último, se introduce la regulación del devengo y del periodo impositivo de la tasa. Así, el devengo se produce con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización y/o celebración del juego. En el juego del bingo se produce en el momento del suministro de los cartones y cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos las cuotas se exigirán por años naturales produciéndose el devengo el 1 de enero de cada año para las autorizadas en años anteriores y en la fecha de autorización para las nuevas autorizaciones.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Se suprimen algunos supuestos de exención del pago de esta tasa, como son la celebración de apuestas mutuas deportivas, cuando la organización y el desarrollo de las mismas estén a cargo de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado y los sorteos organizados por la ONCE.

- Base imponible.

Se introduce la regulación de la base imponible que, con carácter general, vendrá constituida por el importe total que los jugadores dediquen a participar en los juegos. No obstante, se establecen reglas especiales para las rifas y tómbolas, en las que vendrá constituida por el importe total de los boletos ofrecidos, para las combinaciones aleatorias, que estará constituida por el valor de mercado de los premios ofrecidos incluyendo todos los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio, para las apuestas, que vendrá constituida por el importe total de los boletos vendidos o por la diferencia entre la suma de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes y para los supuestos en los que la participación se realice, en su totalidad o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional, en los que la base imponible vendrá determinada por el valor de los premios ofrecidos, incluyendo todos los gastos necesarios para la realización del juego y la puesta a disposición del premio y las cantidades correspondientes a la sobretarifcación de la participación en el juego.

Se introduce la regulación de los regímenes de determinación de la base imponible, que se realizará mediante estimación directa, objetiva o mediante convenios, sirviendo en todo caso como signos, índices o módulos el número y valor de los billetes, el importe de los premios y las bases de población.

- Tipos de gravamen.

Por lo que se refiere a las tarifas de la tasa, se modifica la tarifa de las apuestas, para las que se establece un tipo general de un 8,5% y un tipo del 10% aplicable en las apuestas deportivas o de competición y se regula un tipo de gravamen del 12% aplicable para cualquiera de los juegos gravados por esta tasa en los que se participe, en su totalidad o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Afectación de recaudación.

Se establece la afectación de la recaudación obtenida por el tramo autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

OTROS ASPECTOS

- Presentación de declaraciones.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a los Tributos sobre el Juego, se establece que mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se determinarán los plazos y forma de presentación de las declaraciones o autoliquidaciones, así como los supuestos y condiciones en los que las mismas deberán presentarse por medios telemáticos.

Además, respecto de las Tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias se podrá disponer que las autoliquidaciones se efectúen mediante programas de ayuda.

- Obligaciones formales.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los Tributos sobre el Juego se establecen nuevas obligaciones formales. Así, por una parte, los notarios deberán remitir por vía telemática una declaración informativa comprensiva de los elementos con relevancia tributaria de las bases de todos los juegos, concursos o sorteos depositadas ante ellos, así como de la resolución de los mismos siempre que tengan como ámbito territorial máximo la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otra, los operadores que presten servicios de tarificación adicional o de comunicaciones electrónicas deberán remitir por vía telemática una declaración informativa comprensiva de los elementos con relevancia tributaria de cada uno de los contratos realizados con titulares de números o de espacios web destinados

a prestar servicios de ocio y entretenimiento que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial máximo la Comunidad Autónoma de Galicia.

Además, se introduce una nueva obligación formal para las entidades que realicen pujas de bienes muebles, que deberán remitir semestralmente una declaración con la relación de las transmisiones en que han intervenido en la que se incluirá la identificación del transmitente y el adquirente, la fecha de transmisión, la descripción del bien pujado y el precio final de adjudicación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se hallan contenidas en el Decreto-Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio (BOJA núm. 213, de 31 de octubre de 2011), que fue convalidado y tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 17/2011, de 23 de diciembre (BOJA núm. 255, de 23 de diciembre de 2011), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto para 2012 y en el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 22 de junio de 2012), que fue convalidado y tramitado como proyecto de ley, dando lugar a la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 3/2012, de 21 de septiembre (BOJA núm. 192, de 1 de octubre de 2012). Estas normas modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2012:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,5
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,5
120.000,00	23.558,31	En adelante	25,5

En cuanto a su estructura, la escala aprobada es progresiva y consta de seis tramos, los cuatro primeros y sus tipos de gravamen coinciden con los de la escala general estatal del art. 63.1 LIRPF y en los dos últimos, para bases liquidables a partir de 60.000€, se establecen tipos marginales superiores a los fijados por dicha norma estatal (sin considerar el gravamen estatal complementario aprobado por Real Decreto Ley 20/2011).

La escala autonómica vigente en el ejercicio 2011 en la CA de Andalucía constaba, a diferencia de la establecida para el ejercicio 2012, de siete tramos, los cuatro primeros y sus tipos de gravamen coincidían también con los de la escala general estatal del art. 63.1 LIRPF pero en los tres últimos, para bases liquidables a partir de 80.000€, se establecían tipos marginales superiores a los fijados por la norma estatal (entre 80.000 y 100.000€ al 22,5%, entre 100.000 y 120.000€ al 23,5% y de 120.000€ en adelante al 24,5%). La nueva escala supone, por tanto, la sustitución de los tres últimos tramos por dos nuevos tramos aplicables a los contribuyentes con bases liquidables superiores a 60.000€.

- Deducción autonómica por gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.

Se crea una deducción de 200 euros aplicable a contribuyentes que incurran en gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Se crea una nueva deducción específicamente aplicable a los contribuyentes que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en los ejercicios 2011 y 2012, cuya cuantía y requisitos son idénticos a otra deducción para el fomento del autoempleo ya existente.

La diferencia entre ambas radica en que mientras la deducción ya vigente (que no se deroga, pero es incompatible con la que ahora se crea) se aplica una sola vez, en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente causa alta en el censo, la nueva deducción se podrá aplicar hasta en tres declaraciones consecutivas, en las declaraciones correspondientes al ejercicio del alta y, si se ésta se mantiene ininterrumpidamente, en las correspondientes al ejercicio siguiente o a los dos siguientes.

La baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes de cumplido el año natural necesario para aplicar la deducción, determinará la pérdida del beneficio fiscal aplicado y la obligación de presentar declaración complementaria de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Deducciones autonómicas para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Se crea una deducción de 100 euros aplicable por contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles

general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros tributación conjunta.

- Deducción autonómica por obras en vivienda.

Con vigencia exclusiva para el periodo impositivo 2012, se establece una deducción en la cuota del 5% aplicable por las cantidades satisfechas por obras realizadas en dicho periodo en viviendas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho periodo que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

Se exige que el contribuyente no tenga una base imponible superior a 71.007,20 euros anuales y la base máxima anual de esta deducción será:

a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales, 6.750 euros anuales.

b) cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,21 y 71.007,20 euros anuales, 6.750 euros menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes. En ningún caso la base acumulada de la deducción correspondiente a los periodos impositivos en que esta sea de aplicación podrá exceder de 20.000 euros por vivienda.

Esta deducción es incompatible con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y con la deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la calificación de vivienda protegida.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Se excluye del ámbito de aplicación de la deducción a las inversiones efectuadas en sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tarifa.

Se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2012, la escala del Impuesto. En concreto, se mantienen el número y la cuantía de los tramos fijados en la escala

aprobada por la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2011 pero se incrementan los tipos aplicables a cada tramo un 10%.

Se recuerda que en 2011 la Comunidad Autónoma de Andalucía ya había incrementado los tipos un 10%, por lo que en total la escala vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2012 supone un incremento del 21% respecto de los tipos regulados en la escala fijada por el Estado con carácter supletorio.

La escala aprobada es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Tarifa

Se regula la siguiente tarifa de gravamen del impuesto, cuyos tramos y tipos coinciden con los regulados por la normativa estatal excepto los tipos de los dos últimos tramos (31,75% y 36,50%) que son superiores a los establecidos por el Estado (29,75% y 34,00% respectivamente):

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
56.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15

119.757,67	15.606,22	39.877,15	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	En adelante	36,50

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general

Se sustituye el tipo de gravamen del 7% aplicable en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, por la siguiente tarifa impositiva:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	400.000,00	8,00
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00
700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00

En el caso de que se trate de la transmisión o cesión de derechos reales, con excepción de los derechos reales de garantía, que recaigan sobre plazas de garaje, salvo que se trate de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, la cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	30.000,00	8,00
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00
50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00

- Tipo de gravamen reducido en adquisición de la vivienda habitual por discapacitados

Se modifican los requisitos de aplicación del tipo reducido del 3,5% en las adquisiciones de vivienda habitual por discapacitados, incrementando el valor máximo de la vivienda que pasa de 130.000 a 180.000 euros.

- Tipo de gravamen incrementado en adquisición de vehículos

En la regulación del tipo de gravamen incrementado aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos que superen los 15 caballos de potencia fiscal, se

suprime la referencia a la clasificación establecida en las órdenes de precios medios de venta aprobadas anualmente por Orden Ministerial”.

- Tipo de gravamen incrementado en adquisición de inmuebles

Se derogan los tipos de gravamen incrementados para las transmisiones de bienes inmuebles que superen determinado valor real, que son sustituidos por la tarifa que se regula en el artículo 23 del citado Texto Refundido.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general

A lo largo del ejercicio 2012 se ha incrementado dos veces el tipo de gravamen de la cuota gradual aplicable a los documentos notariales: con efectos a 1 de enero de 2012 el tipo se incrementa del 1% al 1,2% y a partir del 23 de junio de 2012, el tipo pasa del 1,2% al 1,5%.

- Tipo de gravamen reducido en adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años o discapacitados

Se modifica el tipo reducido aplicable a las escrituras de adquisición de vivienda por discapacitados y escrituras de préstamos hipotecarios para su financiación, que pasa del 0,3% al 0,1%.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas

Se introduce un nuevo tipo de gravamen del 30% aplicable al juego del bingo electrónico. Este tipo de gravamen también se aplicará a las nuevas modalidades de juego del bingo autorizadas provisionalmente a efectos de prueba.

Se incrementan las cuotas fijas de las máquinas recreativas tipo “B” y “C” y se modifica la tributación de las máquinas tipo “C” sustituyendo la actual cuota anual por una cuota semestral.

- Devengo, lugar forma y plazo de ingreso

Se establece con carácter general la regla de devengo semestral de la tasa aplicable a las máquinas recreativas y de azar que será exigible el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año (excepto las de tipo C, que se pagan anualmente).

- Gestión y recaudación

Se modifica la regulación para adaptarla a la modificación introducida en la regla del devengo.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen

El tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (vehículos y motocicletas con niveles altos de emisiones contaminantes o cuyas emisiones no resulten acreditadas, vehículos acondicionados como vivienda, vehículos tipo *quad* y motos náuticas) se eleva del 16% al 16,9%. Así mismo, se eleva del 13,2% al 13,8% el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte del epígrafe 5º del citado artículo (otros vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, aviones, avionetas y demás aeronaves).

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las gasolinas, al gasóleo de uso general y al queroseno, que se fija en 48 euros por 1.000 litros (en la redacción anterior se fijaba en 24 euros), el aplicable al gasóleo de calefacción, que se fija en 6 euros por 1.000 litros (2 euros en la redacción anterior) y el aplicable al fuelóleo, que se fija en 2 euros por tonelada (1 euro en la redacción anterior).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributarias y presupuestarias (BOPA núm. 300, de 29 de diciembre de 2012).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala.

Se regula, con efectos desde el 1 de enero de 2012, la siguiente escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos son superiores a los fijados en la escala aprobada por la norma estatal con carácter supletorio:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	En adelante	3,00

- Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

Se introduce, con efectos desde el 1 de enero de 2012, una bonificación aplicable a los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad, estableciendo que si entre los bienes o derechos de contenido económico computados se incluyen aquellos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, podrá aplicarse una bonificación del 99% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes y derechos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC núm. 16, de 24 de enero de 2012), la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2012 (BOC extraordinario núm. 71, de 31 de diciembre de 2011) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos (BOC extraordinario núm. 20, de 1 de junio de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en las adquisiciones *mortis causa* de empresa individual o negocio profesional.

Se eleva del 98% al 99% la reducción aplicable a las adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales o negocios profesionales a los que sea aplicable la exención prevista en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Reducción en las adquisiciones *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se eleva del 95% al 99% el porcentaje de reducción aplicable a las adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades del donante a los que sea aplicable la exención prevista en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio. El periodo en que se exige al donatario que mantenga la adquisición así como el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio se reduce de diez a cinco años.

- Bonificación para adquisiciones *mortis causa* por contribuyentes incluidos en los Grupos I y II.

Se sustituye la escala de bonificaciones vigente (99%, 95%, 90% y 0%) por una bonificación única del 99% aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de los contribuyentes incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se asimilan las parejas de hecho inscritas a los cónyuges a efectos de la aplicación de esta bonificación.

- Bonificación por donaciones en metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o de adquisición de participaciones.

Se modifica la regulación de la bonificación aplicable a donaciones en metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de participaciones en determinadas entidades.

La bonificación pasa del 95% al 99% de la cuota tributaria y el límite pasa de los primeros 60.000 € donados a los 100.000€ primeros.

En cuanto a los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal, se modifican:

- La edad máxima del donatario, que pasa de 35 a 36 años.
- Se elimina el requisito de renta del donatario.

Por último, se introduce una mejora de la bonificación cuando, además de cumplir los requisitos generales previstos en la norma, la empresa creada o adquirida crea empleo (si se produce un incremento de la plantilla media durante los 12 meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa y se mantiene durante 24 meses). En este caso la bonificación será del 100% hasta los primeros 200.000€ donados.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido para las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 4% aplicable en las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas íntegramente por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria, siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o a un centro de trabajo durante un periodo de cinco años. También se condiciona la aplicación del tipo reducido a la formalización en documento público de las circunstancias de la adquisición que justifican el beneficio fiscal, sin que su omisión sea subsanable fuera del plazo voluntario de declaración.

- Tipo impositivo reducido para las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 4% para las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida, aplicable a la parte de base imponible no sujeta a reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido para los documentos notariales que protocolicen las transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 0,3% aplicable en los documentos notariales en las transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas íntegramente por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria, siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o a un centro de trabajo durante un periodo de cinco años. También se condiciona la aplicación del tipo reducido a la formalización en documento público de las circunstancias de la adquisición que justifican el beneficio fiscal, sin que su omisión sea subsanable fuera del plazo voluntario de declaración.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible

Se introduce una modificación en la determinación de la base imponible en el caso del juego del bingo, con la finalidad de mejorar técnicamente su regulación, pasando a quedar constituida por la diferencia entre el valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

- Tipos impositivos y cuotas fijas

Se actualiza el tipo impositivo aplicable al juego del bingo que se fija en el 56%, aplicándose un 45% sobre la base imponible en el momento de la adquisición de los cartones por el sujeto pasivo. El 11% restante se aplica sobre la base imponible y será repercutido íntegramente, de forma proporcional al importe de los premios entregados, sobre los jugadores premiados en cada partida.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se establecen, con efectos desde el 2 de junio de 2012, los siguientes tipos de gravamen autonómicos del impuesto:

- a) Gasolinas: 48 euros por cada 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.

- c) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- d) Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
 - Tipo autonómico de devolución.

Se fija, con efectos desde el 2 de junio de 2012, el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en 48 euros por cada 1.000 litros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 (BOR núm. 166, de 28 de diciembre de 2011). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio.

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2012 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Requisitos de aplicación de las deducciones autonómicas.

Por lo que se refiere a los requisitos para la aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas, se modifica la base anual máxima de las deducciones para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural, que estará constituida por el resultado de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción estatal por inversión en vivienda, así como la base máxima de la deducción para rehabilitación de vivienda habitual, que se establece en 9.040 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se regula el procedimiento de regularización del impuesto por parte del obligado tributario para el caso de pérdida del derecho a aplicar este tipo reducido por incumplimiento de los requisitos fijados en la norma.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción aplicable a las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.

Se extiende la aplicación de la deducción sobre las donaciones de padres a hijos, ambos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de vivienda habitual dentro de su territorio al supuesto de que las cantidades se destinen a amortizar no sólo los préstamos hipotecarios sino también los créditos hipotecarios suscritos, en ambos casos, para la adquisición de la vivienda habitual.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se modifican los tramos de base imponible y los tipos reducidos de la tarifa aplicable a los casinos de juego.

En el juego del bingo se reduce el tipo tributario aplicable en los supuestos en que no se reduzca el número de trabajadores en plantilla durante el ejercicio 2012, que pasa del 57% al 50%.

Se modifican las cuotas fijas aplicables en los casos de explotación de máquinas de juego de tipo "B" o recreativas con premio programado, de tipo "B2" o especiales para salones de juego y de tipo "C" o de azar. Además, en los casos de explotación de máquinas de juego de tipo "B" o recreativas con premio programado se regulan nuevos tipos, reducido y superreducido, aplicables a los sujetos pasivos en los que concurran determinados requisitos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante el ejercicio 2012 y al porcentaje de máquinas respecto de las que se ha solicitado la baja en explotación o la situación administrativa de baja temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2011), en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario (suplemento núm. 3 del BORM núm. 120, de 25 de mayo de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 8/2012, de 26 de octubre, de regulación del tramo autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (BORM núm. 253, de 31 de octubre de 2012). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes.

Se suprime el porcentaje general de deducción del 3% que aplicaban los contribuyentes residentes en la Región de Murcia con independencia de la cuantía de su base imponible general y del ahorro.

Además, se regula el régimen transitorio aplicable a aquellos contribuyentes que practicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en ejercicios anteriores.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años en situación legal de desempleo.

Se introduce una deducción en la cuota íntegra autonómica para el fomento del autoempleo, por importe de 300 euros, que podrán aplicar los jóvenes de edad igual o inferior a 35 años en situación legal de desempleo que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Para su aplicación se exige que el contribuyente mantenga el alta en el Censo durante al menos un año, que ejerza la actividad de forma personal, habitual y directa, que la misma constituya su principal fuente de renta y se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia por jóvenes.

Se precisa que para disfrutar de este beneficio fiscal es requisito necesario que en la escritura pública de formalización de la adquisición se haga constar expresamente que el inmueble tiene o va a tener la condición de vivienda habitual del adquirente.

- Presentación de autoliquidaciones por actividades de compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece, en el ámbito de la gestión y liquidación del impuesto, que los empresarios dedicados a la reventa de objetos fabricados con metales preciosos deberán declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengadas en el mes natural presentando, en el mes natural inmediato posterior, una única autoliquidación acompañada de los libros registro a que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general.

Se eleva el tipo de gravamen aplicable a la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1% al 1,2%.

- Tipo de gravamen reducido en documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes.

Se precisa que para disfrutar de este beneficio fiscal es requisito necesario que en la escritura pública de formalización de la adquisición se haga constar expresamente que el inmueble tiene o va a tener la condición de vivienda habitual del adquirente.

- Tipo de gravamen reducido en documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles destinados a ser el domicilio fiscal o centro de trabajo de contribuyentes que realicen actividades económicas.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la adquisición con financiación ajena de inmuebles que se destinen a ser el domicilio fiscal o centro de trabajo de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, este tipo no se aplicará en operaciones respecto de las que se haya producido la renuncia a la exención en IVA, ni en el caso de personas jurídicas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.

Además, la aplicación de este tipo reducido se condiciona a que se haga constar en el documento público en que se formalice la compraventa el destino del inmueble como sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.

- Tipo de gravamen incrementado en documentos notariales que formalicen la transmisión de bienes inmuebles cuando se hubiese producido la renuncia a la exención del IVA.

Se eleva el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la transmisión de bienes inmuebles en la que se haya renunciado a la exención del IVA, que pasa del 1,5% al 2%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición.

Se exigen requisitos adicionales para disfrutar de la reducción propia por la donación de un inmueble radicado en la Región de Murcia destinado a ser la vivienda habitual del donatario o por la donación de una cantidad en metálico destinada a la adquisición o construcción de la misma.

Son los siguientes:

- ✓ Tiene que tratarse de la primera vivienda habitual del donatario, su patrimonio preexistente no puede ser superior a 402.678,11 euros y la renta familiar tiene que ser inferior a 4 veces el IPREM.
- ✓ La vivienda ha de mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
- ✓ En la escritura pública en la que se formalice la donación se ha de manifestar expresamente que la vivienda donada se destina a vivienda habitual o que las cantidades donadas se destinan a la adquisición o construcción de la misma.
- Reducción por donación de un solar destinado a la construcción de la vivienda habitual.

En el mismo sentido, se exigen requisitos adicionales para disfrutar de la reducción propia por donación de un solar radicado en la Región de Murcia destinado a la construcción de la vivienda habitual del donatario.

En concreto, se exigen los siguientes:

- ✓ El patrimonio preexistente del donatario no podrá ser superior a 402.678,11 euros y la renta familiar ha de ser inferior a 4 veces el IPREM.
- ✓ La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su construcción, salvo que fallezca durante ese plazo, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
- Deducciones de la cuota.

Se limita la aplicación de la deducción autonómica establecida para las adquisiciones *mortis causa* realizadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco.

Así, para los hechos imponible que se produzcan en 2012 y 2013, será requisito indispensable para aplicar la deducción del 99% de la cuota que la base imponible del sujeto pasivo no supere 300.000 euros con carácter general o 450.000 euros cuando el sujeto pasivo sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65% (en la redacción anterior la deducción tenía un límite de 450.000 euros con carácter general, que se elevaba a 600.000 euros para contribuyentes discapacitados, pero se aplicaba con independencia de la cuantía de la base imponible del sujeto pasivo).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- ✓ En la modalidad del juego del bingo tradicional se modifica la forma de cálculo de la cuota tributaria, de tal forma que será el resultado de aplicar sobre la base imponible una escala de tipos de gravamen (40%, 50% ó 55%) establecida en función de la suma de los valores faciales de los cartones adquiridos por cada sala desde el 1 de enero de cada año.
- ✓ Se modifica el importe de la cuota aplicable a las máquinas tipo “B” con premio en metálico en situación de baja temporal, que pasa de 362 euros a 0 euros.
- ✓ Se regula la aplicación temporal, para el ejercicio 2012, de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de tipo “B” o recreativas con premio y de tipo “C” o de azar condicionadas al mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante el último trimestre del ejercicio 2011 y al incremento de la misma durante todo el ejercicio 2012.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de noviembre de 2012, el tipo de gravamen aplicable a las gasolinas (que pasa de 24 a 48 euros por 1000 litros), al gasóleo de uso general (que pasa de 12 a 48 euros por 1.000 litros) y al queroseno de uso general (que pasa de 24 a 48 euros por 1.000 litros). También se incrementa el gravamen aplicable al fuelóleo, que pasa de 1 a 2 euros por tonelada.

- Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se regula, con efectos desde el 1 de noviembre de 2012, un tipo de devolución para el gasóleo de uso profesional equivalente a la totalidad del tipo de gravamen autonómico fijado para el gasóleo de uso general (48 euros por 1.000 litros).

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 6680, de 28 de diciembre de 2011), en el Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6688, de 10 de enero de 2012) y en la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOFV núm. 6931, de 27 de diciembre de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto para los años 2012 y 2013.

La escala aprobada coincide con la escala general estatal establecida por la actual redacción del artículo 63 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. En concreto, es progresiva y consta de seis tramos y supone, respecto de la escala vigente en ejercicios anteriores en esta Comunidad Autónoma, la elevación de los tipos de gravamen aplicables a los cuatro primeros tramos y la inclusión de dos nuevos tramos en los que se aumenta el tipo marginal respecto a bases liquidables superiores a 120.000,20 euros.

Es la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

- Límites de determinadas deducciones autonómicas.

Se modifica el límite de renta establecido en las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción, por familia numerosa, por conciliación del trabajo con la vida familiar y para contribuyentes discapacitados reguladas en las letras a), b), c), d), f) y g) del apartado Uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, exigiéndose que la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere 24.000 euros, en tributación individual, ó 38.800 euros, en tributación conjunta.

En la deducción autonómica aplicable cuando uno de los cónyuges de la unidad familiar realiza labores no remuneradas en el hogar, regulada en la letra i) del apartado Uno del citado artículo, se establece que la base liquidable de la unidad familiar no puede ser superior a 24.000 euros.

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Se deja sin efecto la deducción autonómica por cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena regulada en la letra j) del apartado Uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación en la cuota del impuesto.

Con la finalidad de reestablecer el Impuesto sobre el Patrimonio en esta Comunidad Autónoma para el año 2012 se suprime la bonificación del 100% de la cuota del impuesto con efectos desde el 31 de diciembre de 2012.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo general de gravamen.

Se eleva el tipo de gravamen aplicable con carácter general en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del impuesto desde el 1% hasta el 1,2% con efectos hasta el 31 de diciembre de 2013.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se establecen nuevas cuotas (inferiores a las vigentes) para los supuestos de explotación de máquinas y aparatos automáticos de tipo “B” o recreativas con premio y de tipo “C” o de azar.

Por lo que se refiere al juego del bingo, se regula el tipo de gravamen aplicable en el bingo electrónico, que será el 30% de la diferencia entre las cantidades jugadas y los importes destinados a premios, y la escala de gravamen aplicable en las modalidades del juego del bingo distintas del bingo electrónico.

En la modalidad de casinos de juego, se modifica la escala de gravamen general para reducir los tramos de base imponible y los tipos de gravamen y se regulan una nueva escala aplicable en las salas apéndices de casinos de juego y los tipos de gravamen aplicables en establecimientos ubicados fuera de los casinos de juego y salas apéndices a través de terminales en línea (25%) y en el juego efectuado por medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el de la Comunitat Valenciana (25%).

- Bonificaciones.

Se establecen bonificaciones en la cuota durante los años 2012 y 2013 para las máquinas tipo “B” y tipo “C” en situación de suspensión temporal de la explotación a 31 de diciembre de 2011 que hubiesen permanecido en dicha situación, ininterrumpidamente, desde el 1 de enero de 2011, cuando el levantamiento se produzca con efectos de 1 de enero de 2012.

La bonificación, que será del 75% de la cuota en 2012 y del 50% de la cuota en 2013, quedará condicionada a que las máquinas no se encuentren en situación de suspensión temporal de la explotación en ningún momento de los citados ejercicios.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las gasolinas, al gasóleo de uso general y al queroseno, que se fija en 48 euros por 1.000 litros (en la redacción anterior se fijaba en 24 euros para las gasolinas y el queroseno y en 12 euros para el gasóleo de uso general), así como el aplicable al fuelóleo, que se fija en 2 euros por tonelada (1 euro en la redacción anterior).

- Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se regula, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2012, un tipo de devolución para el gasóleo de uso profesional equivalente a la totalidad del tipo de gravamen autonómico fijado para el gasóleo de uso general (48 euros por 1.000 litros).

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales aplicables a la creación de la Corporación Pública Empresarial Valenciana.

Se regula el contenido del régimen fiscal aplicable, en el marco del proceso de reestructuración y ordenación del sector público empresarial de la Generalitat, a la creación de la Corporación Pública Empresarial Valenciana. En concreto, se equipara el tratamiento fiscal de estas operaciones de reestructuración empresarial al de las mismas operaciones realizadas en el ámbito del Estado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2012 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se limita a establecer la vigencia indefinida, a partir del ejercicio 2012, de la escala autonómica regulada para el ejercicio 2011.

- Deducción autonómica por inversión en acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.

Se crea una nueva deducción autonómica del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles. El importe máximo de la deducción se fija en 4.000 euros y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ La participación no puede ser superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto y debe mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años. A estos efectos, se computa la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido.
- ✓ El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración, pero en ningún caso podrá ejercer funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad.
- ✓ Las participaciones se tienen que mantener en el patrimonio del adquirente durante un periodo mínimo de cinco años.

- ✓ La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral, su domicilio fiscal y social debe estar situado en la Comunidad Autónoma de Aragón y ha de tener como actividad económica principal la de investigación o desarrollo científico o técnico. Además, debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Estos requisitos deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años.
- ✓ En caso de ampliación de capital la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de ampliación.
- ✓ El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración pero en ningún caso podrá ejercer funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad.
- Deducción autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

Se crea, en la parte de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la Comunidad Autónoma, una nueva deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la CA de Aragón.
- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto tenga menos de 36 años.
- ✓ Que su base imponible total no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.
- ✓ Que se trate de su primera vivienda.
- ✓ Que la vivienda esté situada en un municipio aragonés de menos de 3.000 habitantes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes o donatarios distintos del cónyuge o descendientes.

Se regulan nuevas reducciones propias para los supuestos de adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes o donatarios distintos del cónyuge o los descendientes.

Así, se aplicará una reducción del 30% sobre el valor neto que corresponda a los citados bienes siempre que se cumplan, además de los requisitos fijados en el apartado 4 del artículo 131-3 y en el artículo 132-3 del Texto Refundido para las mejoras de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, los siguientes:

- ✓ Que la empresa, el negocio o la entidad desarrollen una actividad económica y que no tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- ✓ Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición durante un periodo de cinco años.
- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se regulan nuevas reducciones propias para los supuestos de adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de dinero que se destine a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria.

En concreto, se aplicará una reducción del 30% del dinero que, adquirido mediante herencia o donación, sea efectivamente invertido en el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto en la creación de una empresa, negocio o entidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa creada desarrolle una actividad económica y que no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que la empresa emplee a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente que aplique la reducción.
- ✓ Que durante cinco años desde su creación se mantenga la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión tomado como base de reducción.

Estas reducciones deberán aplicarse en el periodo voluntario de declaración y serán incompatibles con las reguladas en el artículo 131-5 y 132-2 del Texto Refundido (reducciones en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes del causante en las adquisiciones *mortis causa* y a favor del cónyuge y los hijos del donante en las adquisiciones *inter vivos*) y con las nuevas bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto reguladas en los artículos 131-8 y 132-6 del citado Texto.

- Bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

Se introducen nuevas bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto aplicables en las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

En concreto, se fija una bonificación del 20% en 2012, que se incrementará en las leyes de presupuestos de cada año hasta alcanzar el 100% en 2015.

- Incompatibilidad de reducciones ya vigentes con las nuevas bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

Se establece que las reducciones propias aplicables en las herencias adquiridas por hijos del causante menores de edad, el cónyuge, los ascendientes y el resto de descendientes reguladas en los artículos 131-1 y 131-5 del Texto Refundido y la reducción propia aplicable en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge y los hijos del donante regulada en el artículo 132-2 del Texto Refundido son incompatibles con las nuevas bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

- Aplicación de beneficios fiscales.

Se establece que a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales en el ISD se entiende que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo, salvo si hubiese segundas nupcias.

- Prórroga de los plazos de presentación.

Se precisa que la prórroga para la presentación de autoliquidaciones relativas a adquisiciones por causa de muerte puede solicitarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.

Se introduce un tipo reducido de gravamen del 4% aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de forma habitual, personal y directa.
- ✓ Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, durante un periodo de cinco años.
- ✓ Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma habitual, personal y directa, durante un periodo mínimo de cinco años.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos de mantenimiento de la actividad el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, e ingresar la parte de la cuota del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de haber aplicado el tipo reducido del 4% en lugar del tipo general del 7% junto con los intereses de demora.

- Bonificación de la cuota en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se introduce una nueva bonificación del 100% de la cuota tributaria aplicable a la constitución de fianzas en la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.

Actos Jurídicos Documentados

- Habilitaciones.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda para que establezca, mediante Orden, la forma de pago en metálico mediante autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por este último concepto, que recae sobre los documentos mercantiles que realicen función de giro.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se regula la base imponible del juego del bingo tradicional y del bingo electrónico, que estará constituida por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas a premios. En el juego del bingo tradicional se entiende que está constituida por el 35,5% del valor facial de los cartones adquiridos.

- Tipos tributarios.

Se introducen las siguientes novedades en la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:

- ✓ Se regula el tipo tributario aplicable con carácter general al juego del bingo (56,33%) y al juego del bingo electrónico (20%, salvo cuando las salas no mantengan la plantilla media de trabajadores, en cuyo caso será del 35,5%). No obstante, se regula también un tipo reducido del 50,70% aplicable en la modalidad del juego del bingo no electrónico durante los ejercicios 2012 y 2013 a las salas de bingo que mantengan su plantilla medida de trabajadores respecto al año 2011.

- ✓ Se regulan cuotas reducidas para máquinas tipo “B” y “C” aplicables durante el ejercicio 2012 a las empresas operadoras que mantengan en explotación el número de máquinas con respecto al día 1 de marzo de 2012.
- Gestión.

Se regulan aspectos de gestión y liquidación de la tasa aplicable en los supuestos en que se produzca la baja definitiva en la explotación o el traslado a otra Comunidad Autónoma de máquinas recreativas.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se regula la base imponible de las apuestas, que se determinará trimestralmente y estará constituida por la diferencia entre la suma de las cantidades apostadas y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios.

- Devengo.

Se regula el devengo de las apuestas, que se producirá cuando se celebren u organicen. Si bien, los sujetos pasivos deberán presentar una autoliquidación que comprenda las operaciones acumuladas de cada trimestre durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada periodo trimestral.

- Tributación de la modalidad de juego relativa a concursos desarrollados en medios de comunicación e información.

En la modalidad de juego por concursos desarrollados en medios de comunicación e información en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se regula la base imponible, que estará constituida por los ingresos brutos, y el tipo de gravamen, que se fija en el 20%.

OTROS ASPECTOS

- Propuestas de liquidación con acuerdo.

Se regulan los supuestos en los que la Administración Tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá formalizar propuestas de liquidación con acuerdo y el procedimiento a seguir en su tramitación.

Así, se establece que en los procedimientos de comprobación limitada, cuando para la elaboración de la propuesta de regularización sea preciso realizar valoraciones relevantes para la obligación tributaria que no puedan determinarse o cuantificarse de manera cierta, la Administración Tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha valoración mediante un acuerdo con el obligado tributario.

La propuesta de liquidación con acuerdo deberá incluir necesariamente el fundamento de la valoración realizada, los hechos, los fundamentos jurídicos, la cuantificación de la propuesta de regularización y una manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad de este contenido. Para la suscripción de la misma será necesaria la autorización expresa del órgano competente para liquidar.

Por lo que se refiere a su tramitación se establece que, una vez firmado el acuerdo, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en el mismo si transcurrido el plazo de 10 días no se ha notificado al obligado tributario una liquidación del órgano competente para rectificar, en su caso, los errores materiales que pudiera contener el acuerdo.

Por último, se precisa que el contenido de esta propuesta de liquidación con acuerdo se entiende íntegramente aceptado por el obligado tributario y la Administración, de forma que la liquidación derivada del acuerdo sólo podrá ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho.

- Notificaciones electrónicas.

Se regulan las notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica.

Se establece que la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón puede acordar la asignación de una dirección electrónica a los obligados tributarios que no sean personas físicas, así como a personas físicas que pertenezcan a colectivos que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos, tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de medios tecnológicos. Además, también podrá utilizar la dirección electrónica previamente asignada por otra Administración Tributaria, previo el correspondiente convenio de colaboración que será objeto de publicación oficial y comunicación previa al interesado.

La dirección electrónica asignada debe reunir los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la práctica de notificaciones administrativas electrónicas, así como lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 2/2012, de 19 de abril, por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos y se establecen otras medidas fiscales (DOCLM núm. 84, de 27 de abril de 2012), en la Ley de la Comunidad de Castilla-La Mancha 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 (DOCLM núm. 140, de 18 de julio de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos (DOCLM núm. 153, de 6 de agosto de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.

Se modifica el importe de la deducción, que se fija en 100 euros en el caso de partos o adopciones de un solo hijo, en 500 euros, en el caso de partos o adopciones de dos hijos y en 900 euros en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.

- Deducción autonómica por familia numerosa.

Se introduce una deducción por familia numerosa cuyos importes serán de 150 euros para las familias numerosas de categoría general y de 300 euros para las de categoría especial. No obstante, estos importes serán de 300 y 900 euros, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes tenga acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65% y generen derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad establecido en la legislación del IRPF.

- Deducción autonómica por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

Se fija el importe máximo de la deducción en 300 euros y se extiende su aplicación, además de a las cantidades donadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación, a las destinadas a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad u otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza, la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen debidamente inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Se introduce una deducción, por importe de 500 euros, para el fomento del autoempleo aplicable a menores de 36 años o a mujeres cualquiera que sea su edad en el periodo impositivo en que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores siempre que la actividad empresarial o profesional se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se mantenga la situación de alta en el censo durante un año.

No obstante, si en dicho periodo impositivo la cuota íntegra autonómica no fuese suficiente para aplicar la totalidad de la deducción y siempre que el alta en el censo sea en el año 2012 o posteriores, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar el importe restante de la deducción.

- Deducción autonómica por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científica e innovación empresarial.

Se introduce una deducción por donaciones destinadas a investigación y desarrollo científico e innovación empresarial. Así, los contribuyentes podrán deducirse el 15%, hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma, así como a las entidades sin fines lucrativos debidamente inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Normativa aplicable.

Se precisa que durante 2011 y 2012 serán de aplicación las normas del Impuesto sobre el Patrimonio contenidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en los términos establecidos por el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Se establece, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, una nueva reducción propia aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados a las que sea de aplicación la reducción establecida en el art. 20.2.c de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD.

La reducción será del 4% del valor neto de la adquisición y se exige que la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio fiscal y estén ubicadas en Castilla-La Mancha, y que se mantengan en dicha Comunidad Autónoma durante los cinco años posteriores a la fecha de la transmisión.

- Reducción en adquisiciones *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Se establece, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, una nueva reducción propia aplicable en las adquisiciones *inter vivos* de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados a las que sea de aplicación la reducción establecida en el art. 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD.

La reducción será del 4% del valor neto de la adquisición y se exige que la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio fiscal y estén ubicadas en Castilla-La Mancha, y que se mantengan en dicha Comunidad Autónoma durante los cinco años posteriores a la fecha de la transmisión.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general de operaciones inmobiliarias.

Con efectos desde el 7 de agosto de 2012, se incrementa el tipo de gravamen general aplicable a las transmisiones de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, con excepción de los derechos reales de garantía, que pasa del 7% al 8%.

- Tipo de gravamen general de las concesiones administrativas.

Se incrementa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, el tipo de gravamen aplicable a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, que pasa del 7% al 8%.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual cuyo valor no exceda de 180.000 euros.

Se incrementa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que el valor real no exceda de 180.000 euros, que pasa del 6% al 7%.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las promesas y opciones de compra incluidas en el contrato de arrendamiento de la vivienda habitual de protección pública por menores de 36 años.

El tipo de gravamen aplicable en las promesas y opciones de compra incluidas en el contrato de arrendamiento de la vivienda habitual de protección pública por menores de 36 años pasa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, del 6% al 7%.

- Tipo de gravamen reducido en los supuestos en que se no se haya producido la renuncia a la exención del IVA.

Se establece, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, un nuevo tipo reducido de gravamen del 4% aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que se no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

- Tipo de gravamen general en la transmisión de bienes muebles y semovientes.

Se establece, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, un tipo de gravamen del 6% aplicable en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general.

El tipo de gravamen general de la cuota gradual de AJD pasa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, del 1% al 1,25%.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual cuyo valor no exceda de 180.000 euros y a la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación.

Se incrementa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo y la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación siempre que el valor real no exceda de 180.000 euros, que pasa del 0,5% al 0,75%.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las promesas y opciones de compra incluidas en el contrato de arrendamiento de la vivienda habitual de protección pública por menores de 36 años.

El tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa y opción de compra incluida en el contrato de

arrendamiento de la vivienda habitual de protección pública por menores de 36 años pasa, con efectos desde el 7 de agosto de 2012, del 0,5% al 0,75%.

- Tipo de gravamen incrementado en los supuestos en que se haya producido la renuncia a la exención del IVA.

Se establece, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, un nuevo tipo incrementado de gravamen del 1,5% aplicable en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles cuando se haya producido la renuncia a la exención del IVA en los términos establecidos en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

- Bonificación temporal de la cuota en declaraciones de obra nueva de construcciones afectas a actividades agrícolas.

Se introduce con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2012, una bonificación del 50% de la cuota aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen la declaración de obra nueva de construcciones que no estén destinadas a vivienda afectas a actividades agrícolas siempre y cuando los sujetos pasivos tengan reconocida la condición de titulares de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias, preferentes o de carácter singular.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se reduce, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, el tipo tributario aplicable en el juego del bingo tradicional, que pasa del 23% al 20%.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, el tipo de gravamen aplicable a las gasolinas, al gasóleo de uso general y al queroseno de uso general, que pasa de 24 a 48 euros por 1.000 litros, al gasóleo de usos especiales y de calefacción, que pasa de 2 a 4 euros por 1.000 litros y al fuelóleo, que pasa de 1 a 2 euros por tonelada.

- Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se regula, con efectos desde el 1 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, un tipo de devolución para el gasóleo de uso profesional de 48 euros.

- Afectación de la recaudación.

Se establece que durante el ejercicio 2012 la recaudación obtenida por la liquidación del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos quedará afectada a gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012 (BOC núm. 255, de 30 de diciembre de 2011) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC núm. 124, de 26 de junio de 2012), que introducen las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. En la nueva escala, que es progresiva y consta exclusivamente de cuatro tramos, el tipo marginal aplicable a las bases liquidables superiores a 53.407,20 euros se fija en el 22,58%, que es superior al 21,5% fijado en la escala vigente en el ejercicio anterior.

La escala regulada es la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	22,58

- Deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica.

Se fija el importe máximo de la deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica en 150 euros.

- Deducción autonómica por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.

Se fija el importe máximo de la deducción autonómica por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias en 150 euros.

- Deducción autonómica por gastos de estudios.

Se reducen los límites de renta establecidos para aplicar la deducción autonómica por gastos de estudios, que pasan de 60.000 a 39.000 euros en tributación individual y de 80.000 a 52.000 euros en tributación conjunta.

Además, se establece que la cuantía de la deducción será de 1.600 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20 euros (en la redacción anterior la deducción se fijaba en 1.500 euros con carácter general sin establecerse incremento alguno para los supuestos en que la base liquidable del contribuyente fuese inferior a dicha cuantía).

Por último, se establece que no se aplicará la citada deducción cuando los estudios no abarquen un mínimo de 30 créditos (en la redacción anterior este límite se fijaba en 60 créditos).

- Deducción autonómica por traslado de residencia.

Se establece que sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros en el supuesto de tributación individual o 52.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece que sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros en el supuesto de tributación individual o 52.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción autonómica por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

Se establece que sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros en el supuesto de tributación individual o 52.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción autonómica por familia numerosa.

Se establece que sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas superiores a 39.000 euros en el supuesto de tributación individual o 52.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción autonómica por gastos de guardería.

Se modifican los límites de renta establecidos para aplicar la deducción autonómica por gastos de guardería que pasan de 60.000 a 39.000 euros en tributación individual y de 72.000 a 52.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual.

Se establece que la deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del NIF del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda habitual y del canon arrendaticio anual.

- Deducción autonómica por contribuyentes desempleados.

Se especifica que el límite relativo a los rendimientos íntegros del trabajo se aplica tanto en tributación individual como en conjunta.

- Límites comunes a las deducciones autonómicas.

Se establece un nuevo límite general para el conjunto de las deducciones autonómicas vigentes en la Comunidad Autónoma en virtud del cual sobre un mismo bien no se podrá aplicar más de una de las deducciones.

- Obligaciones formales.

Se establece que mediante orden del consejero competente en materia de tributaria se podrán establecer obligaciones de justificación e información que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones autonómicas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Exención de los patrimonios especialmente protegidos de los contribuyentes con discapacidad.

Se establece que quedarán exentos del Impuesto sobre el Patrimonio los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Adquisiciones por causa de muerte

- Mejora de la reducción estatal por parentesco.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la cuantía de la reducción aplicable en las adquisiciones efectuadas por descendientes o adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes (Grupos I y II de parentesco). En concreto, se aplicarán las siguientes reducciones:

- ✓ Grupo I: 100% de la base imponible, sin que la reducción pueda exceder de las siguientes cuantías fijadas en función de la edad del descendiente o adoptado (en la redacción anterior se aplicaba una reducción de 18.500 euros más 4.600 euros por cada año menos de 21 que tuviese el causahabiente):
 - Menores de diez años de edad: 138.650 euros.
 - Menores de quince años e iguales y mayores de diez años de edad: 92.150 euros.
 - Menores de dieciocho años e iguales y mayores de quince años de edad: 57.650 euros.
 - Menores de veintiuno e iguales y mayores de dieciocho años de edad: 40.400 euros.
- ✓ Grupo II: se fija una reducción de 40.400 euros para el cónyuge, de 23.125 euros para hijos o adoptados, de 18.500 euros para el resto de descendientes y de 18.500 euros para ascendientes o adoptantes (en la redacción anterior se aplicaba una reducción de 18.500 euros para todos los integrantes del Grupo II).
 - Mejora de la reducción estatal por discapacidad.

Se especifica que los grados de discapacidad serán los establecidos en la normativa general de la Seguridad Social.

- Reducción propia por edad.

Se introduce, con efectos desde el 1 de julio de 2012, una nueva reducción propia de 125.000 euros aplicable en las adquisiciones *mortis causa* por parte de personas de 75 o más años.

- Mejora de la reducción estatal por seguros de vida.

Se introduce, con efectos desde el 1 de julio de 2012, una mejora de la reducción estatal aplicable en la percepción de cantidades derivadas de seguros de vida. En concreto, el límite de la reducción se fija en 23.150 euros (en la reducción análoga del Estado se fija en 9.145,49 euros).

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional.

Se modifica, con efectos desde el 1 de julio de 2012, el plazo de permanencia de lo adquirido en el patrimonio del adquirente y el requisito de mantenimiento del ejercicio de la actividad económica, de la dirección y el control de la empresa o el negocio en el territorio de la CA de Canarias, que pasa de diez a cinco años.

Además, se introducen los conceptos de actividad empresarial o profesional y de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica (en términos muy similares a lo previsto en los arts. 27 y 29 de la LIRPF).

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Con efectos desde el 1 de julio de 2012, se limita la aplicación de esta mejora a las participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados (en la redacción anterior se aplicaba también a las que cotizaban), se modifica el plazo de mantenimiento de la participación en el patrimonio del adquirente de diez a cinco años y se establece que cuando no existan descendientes o adoptados, los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado podrán aplicar una reducción del 95% (no del 95% como anteriormente).

Además, en lo que se refiere al requisito de que las participaciones cumplan las condiciones de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, la norma autonómica elimina la remisión a la normativa estatal y pasa a incorporar el contenido de la misma sobre este punto.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual del causante.

Con efectos desde el 1 de julio de 2012, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de esta mejora a los cónyuges y a los parientes colaterales del causante mayores de 65 años que hayan convivido con el mismo durante los dos años anteriores a su fallecimiento (en la redacción anterior se aplicaba exclusivamente en el supuesto de adquisiciones por descendientes o adoptados menores de edad). Al mismo tiempo se fija un límite de 200.000 euros del valor conjunto de la vivienda (en la redacción anterior no existía límite) y se establece que, en el supuesto de que el causante hubiese tenido su último domicilio en un centro residencial socio-sanitario, se podrá aplicar la reducción sobre aquella vivienda en la que efectivamente hubiese tenido su residencia habitual el causante inmediatamente antes del cambio de domicilio.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural.

Se introduce, con efectos desde el 1 de julio de 2012, una mejora de la reducción estatal por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural. En concreto, el porcentaje de reducción se fija en el 97% (en la reducción análoga del Estado se aplica el 95%) y el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos en el patrimonio del adquirente se reduce de diez a cinco años.

- Reducción propia por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Natural.

Con efectos desde el 1 de julio de 2012, en las adquisiciones por parte del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida de fincas rústicas ubicadas en los espacios a que se refiere el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se introduce una nueva reducción propia del 97% del valor de tales bienes siempre y cuando se mantengan en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

- Mejora de la reducción estatal por sobreimposición decenal.

Se introduce, con efectos desde el 1 de julio de 2012, una mejora de la reducción estatal por sobreimposición decenal. Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción, extendiéndolo al cónyuge y los ascendientes (en la norma estatal se aplica exclusivamente en caso de transmisiones efectuadas en favor de descendientes) y se establece que se aplicará la reducción que resulte más favorable de las dos siguientes:

- ✓ Reducción equivalente al importe de las cuotas del ISD satisfechas por razón de las transmisiones precedentes (cuantía que se fija en la reducción análoga del Estado).
 - ✓ Reducción que resulte de aplicar un porcentaje (50%, 30% o 10%) del valor real de los bienes y derechos establecido en función del periodo transcurrido desde la anterior transmisión.
- Disposiciones comunes a las reducciones establecidas en las adquisiciones por causa de muerte.

Se regula, con efectos desde 1 de julio de 2012, un conjunto de disposiciones comunes aplicables, en las adquisiciones por causa de muerte, a determinadas reducciones. En concreto, se establece lo siguiente:

- ✓ Las reducciones establecidas para los supuestos de adquisición *mortis causa* de cantidades de contratos de seguros sobre la vida, de empresas, negocios o participaciones en entidades, de la vivienda habitual del causante, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural o del Patrimonio Natural y la reducción por sobreimposición decenal se aplican tanto en caso de adquisición de la plena propiedad o de la nuda propiedad como en caso de adquisición de cualquier otro derecho sobre los bienes afectados.

Además, los porcentajes de reducción se aplican sobre el importe resultante de haber deducido del valor de los bienes o derechos que son objeto de la reducción el importe de las cargas y gravámenes que establece el artículo 12 de la LISD.

Por otra parte, si los bienes o derechos que son objeto de la reducción han formado parte de la sociedad de gananciales regulada en el artículo 1.344 del Código Civil o de otros regímenes económicos matrimoniales análogos, y con independencia de las adjudicaciones concretas que resulten de la liquidación del régimen económico matrimonial, las reducciones sólo pueden afectar a la mitad del valor de cada bien o derecho adquirido, o a la parte que corresponda en razón de la participación del causante en la comunidad matrimonial.

- ✓ En las reducciones por adquisición *mortis causa* de empresas, negocios o participaciones en entidades, de la vivienda habitual del causante y de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural o del Patrimonio Natural en caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del

impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora correspondientes.

- Bonificación de la cuota por seguros de vida.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la bonificación del 99% de la cuota derivada de las cantidades percibidas en concepto de seguros sobre la vida por descendientes o adoptados del causante menores de 21 años (Grupo I de parentesco).

- Bonificación de la cuota por parentesco.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la bonificación del 99,9% de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* y en las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Adquisiciones lucrativas *inter vivos*

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional.

Se introduce, con efectos desde 1 de julio de 2012, una mejora de la reducción estatal por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional, reduciendo el período de permanencia de lo adquirido en el patrimonio del adquirente a cinco años. Asimismo, se extiende la aplicación de la reducción a los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional desarrollada por el donante adquiridos por personas que, sin tener relación de parentesco con el donante, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio con una antigüedad mínima de diez años o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio con una antigüedad mínima de cinco años (en estos supuestos la reducción es del 50% del valor neto de los elementos adquiridos).

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se introduce, con efectos desde el 1 de julio de 2012, una mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, reduciendo el período de permanencia de lo adquirido en el patrimonio del adquirente a cinco años. Asimismo, se extiende su aplicación a las participaciones adquiridas por personas que, sin tener relación de parentesco con el donante, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad con una antigüedad mínima de diez años y hayan ejercido funciones de dirección en la misma con una antigüedad mínima de cinco años (en estos supuestos la reducción es del 50% del valor neto de los elementos adquiridos).

- Reducción propia por la donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Se modifica, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la regulación de la reducción por la donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual para suprimir el requisito que exigía que el donatario tuviese su residencia habitual en la CA de Canarias.

- Reducción propia por la donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Con efectos desde el 1 de julio de 2012 se introduce una nueva reducción propia del 85% de la base imponible correspondiente a las donaciones de dinero que se destine a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades, con el límite de 100.000 euros, realizadas por un ascendiente en favor de sus descendientes o adoptados menores de 40 años.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La empresa, el negocio o la entidad deben tener su domicilio social y fiscal en la CA de Canarias y no deben tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - ✓ La adquisición o constitución tiene que producirse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
 - ✓ El patrimonio neto del donatario no puede superar los 300.000 euros.
 - ✓ En el caso de adquisición, no puede existir vinculación entre la empresa, negocio o entidad y el donatario.
 - ✓ La cifra de negocios del último ejercicio cerrado no debe superar tres millones de euros en caso de adquisición de una empresa individual o un millón de euros en caso de adquisición de un negocio profesional.
 - ✓ En el caso de adquisición de participaciones, éstas tienen que constituir al menos el 50% del capital social de la entidad y el donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
 - ✓ El donatario debe continuar ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los cinco años siguientes a la formalización de la donación y mantener lo adquirido en su patrimonio durante el mismo plazo.
- Reducción propia por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Con efectos desde el 1 de julio de 2012, se introduce una nueva reducción propia aplicable a las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con

discapacidad del 95% de la parte, que por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al ISD.

- Bonificación de la cuota por parentesco.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la bonificación del 99,9% de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

- Bonificación de la cuota por transmisión de la vivienda habitual.

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio de 2012, la bonificación del 100% de la cuota aplicable en las transmisiones *inter vivos* del pleno dominio o del usufructo de la vivienda habitual del transmitente en favor de descendientes o adoptados que tuviesen una discapacidad de grado igual o superior al 65%.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se regulan los siguientes tipos de gravamen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto:

- ✓ Tipo de gravamen general del 1% aplicable en la constitución de pensiones, fianzas o préstamos, incluso los representados por obligaciones, así como en la cesión de créditos de cualquier naturaleza.
- ✓ Tipo de gravamen general del 4% aplicable en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

Además, se establece que la transmisión de valores tributará conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 del TR de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por RDL 1/1993, de 24 de septiembre.

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vehículos de turismo a motor.

Se establece que el tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vehículos será el establecido para los bienes muebles, salvo en los vehículos usados que no tengan la consideración de históricos para los que se establece una cuota fija establecida en función de la antigüedad del vehículo y su cilindrada.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se actualiza el importe de la cuota anual aplicable a máquinas recreativas con premio tipo "B", que pasa de 3.402,29 euros a 3.487,34 euros.

Se regulan la base imponible, los tipos de gravamen y los plazos de ingreso en la modalidad del juego relativa al bingo tradicional y al bingo electrónico.

OTROS ASPECTOS

- Normas de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se introducen las siguientes novedades en el ámbito de la gestión tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- ✓ Se regulan los efectos del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales (exenciones, reducciones, deducciones y cualquier otro incentivo fiscal) establecidos por la CA. El contribuyente deberá regularizar su situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se produzca el incumplimiento en la que deberá ingresar la parte del impuesto dejada de ingresar junto con los intereses de demora correspondientes.
- ✓ Se regulan nuevas obligaciones de suministro de información para las entidades que realicen subastas de bienes muebles y para las autoridades administrativas que otorguen concesiones de cualquier clase.
- ✓ Se exonera a los sujetos pasivos del impuesto de la presentación ante la Administración Tributaria Canaria de las escrituras públicas que formalicen, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre inmuebles siempre y cuando la cancelación responda al pago de la obligación garantizada y resulte exenta del impuesto, sin perjuicio de su presentación ante el Registro de la Propiedad y de las obligaciones de remisión de información relativas a tales escrituras que han de cumplir los notarios.
- ✓ El Consejero competente en materia tributaria podrá establecer los supuestos, condiciones y requisitos en los que se podrá efectuar la elaboración, pago y presentación de las declaraciones tributarias mediante el uso exclusivo de sistemas telemáticos e informáticos, que sólo será aplicable a los hechos imposables sujetos al impuesto y contenidos en documentos públicos notariales. Además, se entiende que, en relación con las garantías y el cierre registral, el uso de este sistema de gestión telemática integral surte efectos acreditativos del pago, la exención o sujeción al impuesto.

- ✓ Por último, se establece que las referencias hechas en el RDL 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el TR de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a “las oficinas liquidadoras de su respectiva jurisdicción”, “oficinas liquidadoras”, “oficinas liquidadoras del impuesto” han de entenderse hechas a la Administración Tributaria Canaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales para 2012 (DOE núm. 16, de 25 de enero de 2012), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego (DOE núm. 125, de 29 de junio de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2012).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones autonómicas para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes emprendedores.

Estas deducciones pasan de tener una cuantía fija de 300€ y 250€ respectivamente a determinarse por el importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 300€ y 250€ respectivamente.

- Deducción autonómica por trabajo dependiente.

Se reduce la cuantía de la deducción autonómica por trabajo dependiente, que pasa de 100 a 75 euros, y se limita su aplicación a los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no exceda de 12.000 euros anuales (con anterioridad este límite se fijaba en 15.000 euros).

- Deducción autonómica por compra de material escolar.

Se introduce una nueva deducción autonómica por la compra de material escolar. Así, los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria podrán aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Supresión de deducciones autonómicas.

Se suprimen las siguientes deducciones autonómicas:

- ✓ Por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos (regulada en el art. 4 del Texto Refundido de las disposiciones

legales de la CA de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre).

- ✓ Por ayuda doméstica (regulada en el artículo 2 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Por adopción de hijos en el ámbito internacional (regulada en el artículo 5 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Para la madre o padre de familia monoparental (regulada en el artículo 6 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Por obras de mejora en la vivienda habitual (regulada en el artículo 9 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Por donaciones con finalidad ecológica (regulada en el artículo 10 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico (regulada en el artículo 11 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).
- ✓ Por donaciones y por la realización de ciertos actos relativos a Bienes del Patrimonio Cultural Extremeño (regulada en el artículo 13 de la Ley de la CA de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tipo de gravamen.

Se regula la siguiente escala del impuesto, que será aplicable a los hechos imposables que se devenguen el 31 de diciembre de 2012:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,30%
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45%
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75%
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35%
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95%
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55%
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15%
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75%

En cuanto a su estructura, la escala aprobada es progresiva y consta de ocho tramos, siendo los tipos aplicables a cada tramo superiores en un 50% a los fijados en la escala aprobada por el Estado con carácter supletorio.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se regula una nueva escala de gravamen aplicable con carácter general en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.

En la nueva escala se aplica un tipo del 8% a la porción de base liquidable comprendida entre 0 y 360.000 euros, un tipo del 10% a la porción de base liquidable comprendida entre 360.000,01 y 600.000 euros y un tipo del 11% para la porción de base liquidable superior a 600.000 euros.

- Tipo de gravamen de las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados.

Se establece, con efectos desde el 29 de junio de 2012, un tipo de gravamen del 8% aplicable en las concesiones administrativas y en los actos y negocios equiparados a ellas, como constitución de derechos, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles, así como en la ulterior transmisión onerosa por actos *inter vivos* de las concesiones y actos asimilados.

- Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.

Se establece, con efectos desde el 29 de junio de 2012, un tipo impositivo del 6% aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se incrementa el tipo de gravamen aplicable en las adquisiciones de viviendas de protección oficial que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, que pasa del 3% al 4%.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de la vivienda habitual que no tenga la consideración de vivienda protegida.

Por lo que se refiere al tipo de gravamen aplicable en las adquisiciones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente se introducen, con efectos desde el 29 de junio de 2012, las siguientes modificaciones en su regulación:

- ✓ El límite del valor real de la vivienda pasa de 122.606,47 euros a 122.000 euros.
- ✓ El tipo de gravamen pasa del 6% al 7%.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

Respecto del tipo de gravamen reducido del 6% aplicable en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional, se precisa que el adquirente debe ser una persona física.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general para documentos notariales.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se incrementa el tipo de gravamen aplicable con carácter general a los documentos notariales desde el 1,15% hasta el 1,2%.

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se incrementa el tipo de gravamen aplicable a los documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, que pasa del 0,4%, al 0,75% y se establece que el valor real de la vivienda no debe exceder de 122.000 euros (122.606,47 euros en la redacción anterior).

- Tipo de gravamen reducido del 0,1% para las escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual de protección pública y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Con vigencia exclusiva en 2012, se aplicará un tipo reducido del 0,1% a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias, que el devengo del impuesto se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 y que se cumplan los requisitos de renta y del valor del inmueble establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2012 introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los tipos tributarios y las cuotas fijas de la tasa:

- ✓ Se reduce el tipo tributario aplicable al juego del bingo, el bingo interconectado y el bingo simultáneo desde el 22% hasta el 21%, manteniéndose el tipo aplicable al juego del bingo electrónico en el 30%.
- ✓ En la tarifa aplicable a los casinos de juego se modifican los tramos de base imponible sobre los que se aplicarán los tipos tributarios.
- ✓ Se reducen las cuotas fijas aplicables en los casos de explotación de máquinas de tipo “B” o recreativas con premio programado y de tipo “C” o de azar.

Además, con efectos desde el 29 de junio de 2012 se reduce nuevamente el tipo tributario aplicable al juego del bingo, el bingo interconectado y el bingo simultáneo desde el 21% hasta el 18%, y se fija el tipo aplicable al juego del bingo electrónico en el 25% (30% en la redacción anterior).

- Baja temporal.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2012, se establecen medidas relativas a la baja temporal de máquinas tipo “B” o recreativas con premio, siempre que las empresas operadoras se comprometan al mantenimiento de su plantilla de trabajadores.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Base imponible.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se modifica la base imponible de la tasa distinguiendo entre apuestas que no sean de contrapartida o cruzadas de las que sí lo sean. En las primeras, la base imponible serán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso derivado de su organización o celebración, y en las segundas, la base imponible serán los ingresos netos, definidos como el resultado de deducir de los ingresos brutos los premios satisfechos por el operador a los participantes.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se modifica el tipo impositivo aplicable a las apuestas, que se mantiene en el 10% cuando no sean de contrapartida o cruzadas y se eleva al 12% cuando sean de contrapartida o cruzadas.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se fijan los siguientes tipos de gravamen:

- ✓ Para los medios de transporte de los epígrafes 2º y 7º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 120 g/km e inferiores a 160 g/km y motocicletas cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 100 g/km e inferiores o iguales a 120 g/km): 5,20%.
- ✓ Para los medios de transporte de los epígrafes 3º y 8º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores o iguales a 160 g/km e inferiores a 200 g/km y motocicletas cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 120 g/km e inferiores a 140 g/km): 11%.
- ✓ Para los medios de transporte del epígrafe 5º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (otros vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, aviones, avionetas y demás aeronaves): 13%.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Con efectos desde el 29 de junio de 2012 se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las gasolinas (que pasa de 24€ a 48€ por 1.000 litros), al gasóleo de uso general (que pasa de 20€ a 48€ por 1.000 litros) y al queroseno (que pasa de 24€ a 48€ por 1.000 litros) y el aplicable al fuelóleo, que pasa de 1 a 2 euros por tonelada.

- Tipo autonómico de devolución.

Se fija, con efectos desde el 29 de junio de 2012, el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en 38,4 euros por cada 1.000 litros y se establece que la cuantía máxima de la devolución no podrá exceder de la que corresponda a 50.000 litros por vehículo y año, salvo que se trate de taxis, en cuyo caso la cuantía máxima se fija en 5.000 litros por taxi y año.

- Obligaciones de información.

Se regula la obligación de presentar por parte de los establecimientos de venta al público al por menor de una declaración informativa que comprenda las cantidades vendidas de cada uno de los productos incluidos en el ámbito del impuesto durante el año natural. No obstante, se precisa que a la entrada en vigor de la modificación de los artículos 11, 12 y 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, introducida por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta obligación de suministro de información recaerá sobre los sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se hallan contenidas en el Decreto Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB núm. 183, de 6 de diciembre de 2011), el cual fue convalidado y tramitado como proyecto de ley dando lugar a la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 3/2012, de 30 de abril, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB núm. 68, de 12 de mayo de 2012), en el Decreto Ley 4/2012, de 30 de marzo, de Medidas Tributarias para la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 47, de 31 de marzo de 2012), que fue también convalidado y tramitado como proyecto de ley dando lugar a la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 12/2012, de 26 de septiembre, de medidas tributarias para la reducción del déficit (BOIB núm. 146, de 6 de octubre de 2012) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2013 (BOIB núm. 195, de 29 de diciembre de 2012).

A continuación se detallan aquellas medidas que han supuesto una modificación respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Se extiende el ámbito de aplicación de la deducción a todos los contribuyentes, sin límite de edad ni distinción de sexo y se incrementa su cuantía hasta 600 euros. Se establece la posibilidad de que la deducción se aplique no solo en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2012, sino también en las de los dos ejercicios posteriores siempre y cuando se mantenga el alta en el censo y el ejercicio de la actividad de manera ininterrumpida durante dos o tres años naturales desde el inicio de la misma.

Además, se modifica el procedimiento para regularizar la deducción en el supuesto de que con posterioridad a su aplicación resulte indebida por incumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar de la misma.

- Deducción autonómica aplicable a las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales por la constitución o la ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Se introduce una nueva deducción cuyo importe máximo es de 600 euros por ejercicio, aplicable en el ejercicio que se materialice la inversión y en los dos siguientes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ La participación alcanzada no puede ser superior al 40% del capital social o de los derechos de voto en ningún momento durante los cuatro años siguientes a la constitución o ampliación. A estos efectos, se computa conjuntamente la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado.
- ✓ La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral, su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma, debe mantener los puestos de trabajo en términos de plantilla media total y su cifra anual de negocios no puede superar el límite de dos millones de euros. Estos requisitos se han de mantener durante un periodo mínimo de cuatro años.
- ✓ En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos dos años anteriores a la fecha de dicha ampliación.
- ✓ El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante un plazo de cuatro años.
- ✓ Las operaciones en las que se aplique la deducción se tienen que formalizar en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante, al menos, los cuatro años siguientes a la constitución o ampliación.

El incumplimiento de estos requisitos implica la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de presentar autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento ingresando la parte del impuesto que se haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

- Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se modifica el procedimiento para regularizar la deducción en el supuesto de que con posterioridad a su aplicación resulte indebida por incumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar de la misma.

- Deducción autonómica en concepto de gastos en primas de seguros individuales de salud.

Se introduce, con efectos desde el 1 de enero de 2012, una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica del 15% de los gastos satisfechos durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud destinadas única y exclusivamente a cubrir gastos de asistencia sanitaria por contribuyentes residentes en las Illes Balears que sean miembros de una familia numerosa, mayores de 65 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Para su aplicación se exige que el contribuyente no haya obtenido durante el ejercicio rendimientos de actividades económicas sujetas al impuesto y que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere, en caso de tributación individual, la cuantía de 12.000 euros con carácter general y de 24.000 euros en familias numerosas y en caso de tributación conjunta, la cuantía de 25.000 euros con carácter general y de 36.000 euros en familias numerosas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se fija la cuantía del mínimo exento para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears en 700.000 euros.

- Bonificación en la cuota del impuesto.

Con la finalidad de reestablecer el Impuesto sobre el Patrimonio en esta Comunidad Autónoma para el año 2012 se suprime la bonificación del 100% de la cuota del impuesto con efectos desde el 31 de diciembre de 2012.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en las transmisiones onerosas de determinados bienes muebles.

Se regula, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, un nuevo tipo de gravamen del 8% aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal.

- Tipo de gravamen aplicable en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

Se incrementa, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de inmuebles o en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía, de forma que pasa de aplicarse un tipo fijo del 7% a aplicarse una tarifa establecida en función del valor del inmueble objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

- a) Con carácter general:

Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	300.000,00	7
300.000,01	21.000,00	500.000,00	8
500.000,01	37.000,00	700.000,00	9
700.000,01	55.000,00	En adelante	10

- b) En plazas de garaje, salvo que se trate de garajes anexos a la vivienda con un máximo de dos:

Valor total garaje hasta (euros)	Cuota integra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	30.000,00	7
30.000,01	2.100,00	En adelante	8

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se establecen, con efectos desde 1 de mayo de 2012, los siguientes tipos de gravamen autonómicos del impuesto:

- e) Gasolinas: 48 euros por cada 1.000 litros.
- f) Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
- g) Fueloil: 2 euros por tonelada.
- h) Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.

- Tipo autonómico de devolución.

Se fija, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en 48 euros por cada 1.000 litros.

- Afectación de los ingresos.

Se establece la afectación de los ingresos derivados de la aplicación del tipo de gravamen autonómico del impuesto a la financiación de actuaciones sanitarias incluidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen

Se fija, con efectos desde el 1 de mayo de 2012, el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte del epígrafe 4º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (vehículos con niveles altos de emisiones contaminantes o cuyas emisiones no resulten acreditadas, vehículos acondicionados como vivienda, vehículos tipo quad y motos náuticas) en el 16%.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Bonificaciones de la cuota.

Se determinan las liquidaciones trimestrales a las que se extiende la bonificación de la cuota aplicable por aumento del número de máquinas de tipo “B”.

Se establece la forma de calcular el porcentaje de máquinas sobre las que se puede aplicar la bonificación de la cuota por mantenimiento de máquinas antiguas.

Se establece como requisito adicional para disfrutar de la bonificación de la cuota por mantenimiento de máquinas tipo “B” en determinados locales que el sujeto pasivo debe de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de las deudas de derecho público sobre el juego.

OTROS ASPECTOS

- Tasación Pericial Contradictoria.

Se establecen determinadas especialidades del procedimiento de tasación pericial contradictoria.

En concreto, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se regula, en términos similares a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo y los efectos de la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores.

Además, se establece, en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que la Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar la remuneración máxima que deberá satisfacer a los peritos terceros que intervengan en tasaciones periciales contradictorias.

- Escrituras de cancelación hipotecaria.

Se establece la exoneración de la obligación de presentar ante la Agencia Tributaria de las Illes Balears las escrituras públicas que formalicen exclusivamente la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando la cancelación se refiera al pago de la obligación garantizada y estén exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin perjuicio de la presentación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de los deberes notariales de remisión de la información relativa a estas escrituras.

- Constitución de fianzas en materia de juego.

Se establece que las empresas que operen en el sector del juego están obligadas a constituir fianzas que quedarán afectas a las obligaciones y responsabilidades económicas derivadas de la comisión de infracciones y al pago de los tributos exigibles en materia de juego.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2012 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM núm. 309, de 29 de diciembre de 2011). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por gastos educativos.

Se modifica la base de la deducción autonómica por gastos educativos para incluir los gastos satisfechos durante el segundo ciclo de Educación Infantil.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad de Madrid equipara el mínimo exento general al regulado en la normativa estatal (700.000 euros) y suprime la regulación de la cuantía del mínimo exento aplicable a los contribuyentes discapacitados.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Devengo.

Se modifica la regulación del devengo de la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, para establecer que la tasa será exigible por trimestres naturales, produciéndose el devengo el primer día de cada trimestre (en la redacción anterior la tasa se exige por años naturales, produciéndose el devengo el primero de enero de cada año).

- Cuotas fijas.

Como consecuencia de esta modificación se regulan nuevas cuotas trimestrales aplicables a las máquinas tipo “B” o recreativas con premio programado, a las máquinas tipo “C” o de azar y a las máquinas tipo “D” o recreativas con premio en especie que sustituyen a las cuotas anuales ya reguladas en ejercicios anteriores.

- Régimen de suspensión temporal.

Se regula el régimen aplicable a las máquinas que se encuentren en situación de suspensión temporal de la autorización de explotación.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2012 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOCyL núm. 42, de 29 de febrero de 2012) y en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas (BOCyL núm. 136, de 17 de julio de 2012). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre (BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2008).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.

Se prorroga su aplicación al ejercicio 2012.

- Deducción autonómica por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.

Se prorroga su aplicación al ejercicio 2012.

- Deducción autonómica de carácter temporal por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual.

Se introduce, con carácter temporal, una deducción en la cuota íntegra autonómica del 7,5% de las cantidades satisfechas por la adquisición de una primera vivienda de nueva construcción situada en la Comunidad de Castilla y León que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente.

La base máxima de la deducción se fija en 9.040 euros anuales y está constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo de tipo de interés variable.

La deducción se aplica en el ejercicio tributario en que se satisface la primera cantidad para la adquisición de la vivienda y en los cuatro ejercicios siguientes.

- Deducción autónoma para el fomento del autoempleo de los autónomos que han abandonado su actividad por causa de la crisis económica.

Se introduce una deducción en la cuota íntegra autónoma del impuesto de 1.020 euros aplicable a los trabajadores autónomos que causen alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que en algún momento del ejercicio 2012 se encuentren en situación legal de cese de actividad económica o profesional por motivos técnicos, económicos, productivos y organizativos y que causen alta en dichos regímenes o sistemas y en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores durante dicho ejercicio.

La deducción será de 2.040 euros cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en determinados municipios despoblados a que se refiere el artículo 9.1.c del Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre.

La deducción se aplica en el periodo impositivo 2012, pero en el supuesto de insuficiencia de cuota íntegra autónoma para aplicar el importe total de la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres ejercicios siguientes siempre que continúe de alta en los citados regímenes o sistemas y en el Censo.

- Deducciones autónomas por cuidado de hijos menores y por cuotas a la Seguridad social de empleados del hogar.

Se actualiza la referencia a la afiliación de las empleadas del hogar al Régimen General de la Seguridad Social que se produjo mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social.

- Deducción autónoma por familia numerosa.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autónoma por nacimiento o adopción de hijos.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autónoma por partos múltiples o adopciones simultáneas.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por gastos de adopción.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por cuidado de hijos menores.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por las cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural.

Se limita la aplicación de la deducción a los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación autonómica de la cuota.

Se introduce, con carácter transitorio, una nueva bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable por sujetos pasivos con residencia legal en el territorio de la Comunidad de Castilla y León que, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, hubieran adquirido, mediante actos *inter vivos*, directa o indirectamente, bienes o derechos, excepto dinero metálico, situados en el extranjero y no hubieran presentado la autoliquidación correspondiente.

El porcentaje de bonificación es variable, con un máximo del 85% de la cuota tributaria, se aplica al presentar la autoliquidación y se calcula de forma que la cuota final del impuesto no sea inferior al 15% de la base imponible. La autoliquidación y en su caso el ingreso deberá efectuarse antes del 31 de octubre de 2012 a los efectos de la no exigibilidad de recargos, intereses y sanciones.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen autonómicos del impuesto:

- a) Gasolinas: 48 euros por cada 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.
- c) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- d) Queroseno de uso general: 48 euros por cada 1.000 litros.

- Tipo autonómico de devolución.

Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 se fija el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en 24 euros por cada 1.000 litros.

- Afectación de los ingresos.

Se establece la afectación de los ingresos derivados de la aplicación del tipo de gravamen autonómico del impuesto al cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de la prestación del servicio de asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma.

- Obligaciones de información.

Por lo que se refiere a la declaración informativa que han de presentar los establecimientos de venta al público al por menor se precisa que en el supuesto de que

el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos se transforme en un recargo sobre el Impuesto sobre Hidrocarburos y se le atribuyan a la Comunidad competencias en materia de aplicación de este recargo, esta obligación de información recaerá sobre los sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes novedades en la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar:

- ✓ Se reduce el tipo tributario aplicable en la modalidad del juego del bingo electrónico, que pasa del 30% al 25%.
- ✓ Se modifican los tramos de la tarifa aplicable a los casinos de juego.
- ✓ Se reduce el tipo tributario aplicable durante el ejercicio 2012 en la modalidad del juego del bingo no electrónico a las salas de bingo que incrementen su plantilla de trabajadores respecto del año 2010, que pasa del 43,50% al 35%.
- ✓ Se reduce el tipo tributario aplicable en la modalidad del juego del bingo no electrónico a las salas de bingo que abran durante el ejercicio 2012, que pasa del 43,5% al 35%.
- ✓ Se prorroga para el ejercicio 2012 el régimen de baja temporal fiscal de máquinas de juego de los tipos "B" y "C" para los operadores que no reduzcan la plantilla de trabajadores respecto del año 2011 y se regula la cuota anual aplicable a estas máquinas.
- ✓ Se regulan cuotas reducidas para máquinas tipo "B" instaladas al menos durante dos trimestres naturales del año 2012 en establecimientos en los que no haya habido máquinas en los dos últimos años siempre que no reduzcan en 2012 la plantilla global de trabajadores respecto del año 2011 y que el número total de máquinas autorizadas a 1 de enero de 2012 no sea inferior al número de autorizadas a 1 de enero de 2011.
- ✓ Se regulan cuotas reducidas para máquinas tipo "B" instaladas en salones de juego vinculadas al mantenimiento de la plantilla de trabajadores o al incremento del número de máquinas respecto del año 2011.
- ✓ Se regula una tarifa reducida en casinos de juego que no reduzcan la plantilla de trabajadores respecto al año 2011.
- ✓ Se regulan cuotas reducidas para máquinas tipo "C" instaladas en casinos vinculadas al mantenimiento de la plantilla de trabajadores o al incremento del número de máquinas respecto del año 2011.

- Pago.

Se modifican los periodos de ingreso de la tasa fiscal sobre el juego del bingo electrónico. Así, el ingreso pasa de ser mensual a trimestral, salvo en el último trimestre del año que se divide en dos periodos.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se modifica la base imponible de la tasa distinguiendo entre apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas de las que sí lo sean. En las primeras, la base imponible serán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso derivado de su organización o celebración, y en las segundas, la base imponible serán los ingresos netos, definidos como el resultado de deducir de los ingresos brutos los premios satisfechos por el operador a los participantes.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se modifica el tipo impositivo aplicable a las apuestas, que se mantiene en el 10% cuando no sean de contrapartida y cruzadas y se eleva al 12% cuando sean de contrapartida y cruzadas.